



10:1575

227503

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

ASUNTO: Convenio del monte "SERRA Y FONTE DO MARCO Y OTROS".

La Jefatura del Servicio de la Producción Forestal de Lugo - informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el 23 de Diciembre de 1.959 fué aprobado el Consorcio del monte "SERRA Y FONTE DO MARZO", suscrito por el Patrimonio Forestal del Estado y D. Pedro Fernández Mendez.

2º.- Que conforme con la copia del Testamento que se adjunta, D. José Antonio Fernández Neira es heredero de los bienes de D. Pedro Fernández Mendez.

3º.- Que el 26 de Noviembre del año en curso, D. José Antonio Fernández Neira ha aceptado las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, que anule y sustituya al Consorcio vigente para el monte de su propiedad "SERRA Y FONTE DO MARZO".

4º.- Que el nuevo monte, objeto del Convenio, queda constituido por:

27 Hás. del monte "SERRA Y FONTE DO MARZO", LU-3143.

5º.- Que al 31 de Diciembre de 1.983, las cuentas de gastos por trabajos e ingresos del monte consorciado "SERRA Y FONTE DO MARZO", que integramente pasan al Convenio, son:

Gastos.	264.691,- Ptas.
Ingresos.	-

6º.- Que teniendo en cuenta las superficies repobladas que del monte van a componer el Convenio, así como los gastos de administración y guardería, a la cuenta de éste pasarán:

gastos por trabajos.	264.691,- Ptas.
gastos de administración.	20.778,- Ptas.
gastos por guardería.	21.195,- Ptas.
Ingresos.	-

7º.- Que, en consecuencia, el saldo de la cuenta del Convenio, diferencia de gastos e ingresos, será de 306.664,- pesetas.

Conforme con todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "SERRA Y FONTE DO MARCO Y OTROS".

.../...

.../...

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

Nombre: "SERRA Y FONTE DO MARCO Y OTROS".
Elenco: 2717503.
Superficie: 27 Hás.
Perteneencia: D. José Antonio Fernández Neira.
Término municipal: Fonsagrada.
A contabilizar como subvención: 50 %.
A contabilizar como anticipo: 50 %.
Interés sobre el anticipo: 1 %.
Participación de la Propiedad en el vuelo creado: 70 %.
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 306.664,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de las cuentas del monte que, totalmente, se han integrado en el Convenio.

4º.- Que se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "SERRA Y FONTE DO MARZO".
Elenco: LU-3143.
Superficie: 27 Hás.
Perteneencia: D. Pedro Fernández Mendez.
Término municipal: Fonsagrada.

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.

Santiago de Compostela, 27 de Diciembre de 1.984.

EL DIRECTOR GENERAL,



José Luis Abual García-Tuñón.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma del Convenio del monte "SERRA Y FONTE DO MARCO Y OTROS".

Santiago de Compostela, 28 de Diciembre de 1.984.
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,



Fdº.: Fernando Garrido Valenzuela.

CONSELLERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

C O N V E N I O

N.º	271	7503
-----	-----	------

Entre la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y

Nombre y apellidos: José Antonio Fernández Neira, vecino de Teixeira de Baos, término municipal de Fonsagrada, con D.N.I. 33.725.538, expedido en Lugo el 4-XII-1.982

Restantes datos personales: Estado civil (con filiación del cónyuge en caso de ser casado), profesión, vecindad, domicilio, número D. N. I. y fecha de expedición.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
 - a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 22-12-1.959 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo Contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la propiedad (táchese si no existe).
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

- 2.ª Los terrenos a que el presente Convenio afecta son propiedad del(de los) titular(es) consignado(s) y corresponden a la siguiente descripción:

Denominación: SERRA Y FONTE DO MARCO Y OTROS.

Término municipal: Fonsagrada

Provincia: LUGO

Límites: PARCELA A: N.-Fincas y montes particulares; E.-Finca de Alonso Gómez; S.-Montes de Pacios y O.-Fincas de J. Antonio Méndez.

PARCELA B: N.- Fincas de Manuel Couso; E.-Camino de Rabelada.- S.-Zona do Vale y O.-Monte de Invernego.

PARCELA C: N.-Fincas de José Fernández; E.-Camino de Rabelada; S.-Fincas de Manuel Couso y O.- Monte de Castea.

Superficie: 27 Hás.

Estado Forestal: 27 Has. repobladas.

Con arbolado perteneciente a la propiedad del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 27 Has.

Sin vegetación arbórea: - - -

Servidumbres y gravámenes: - - -

TITULO DE PROPIEDAD

Por Testamento otorgado por D. Pedro Fernández Méndez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fonsagrada.

Tomo (s) 192

Folio (s) 158 a 170

Finca (s) 9.306, 9.316 y 9.317

Inscripción (es) Segunda

3.^a El suelo continuará perteneciendo a D. José Antonio Fernández Neira.

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el Cincuenta por ciento, se contabilizará en concepto de subvención. El restante Cincuenta por ciento, como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

Asimismo satisfará la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y los ingresos de ésta, se considerará anticipo y, a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 27 Hás. del monte "SERRA Y FONTE DO MARCO", LU-3143.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará elTreinta..... por ciento y entregará elSetenta..... por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la propiedad del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el por ciento y la propiedad el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la propiedad. Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por la propiedad del suelo y por la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación. Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período deTreinta..... años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, si ésta lo precisare.

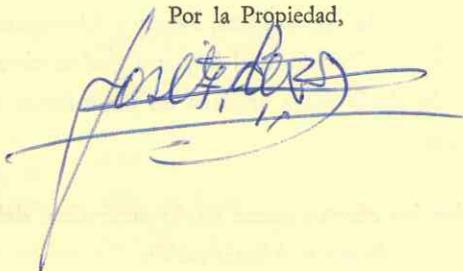
12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Pinus sylvestris y Pinus radiata.

El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

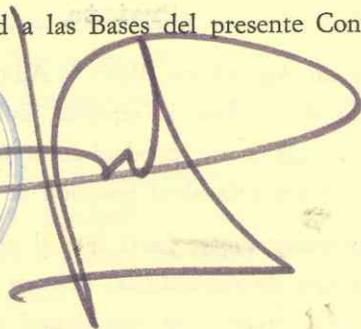
Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

La propiedad acepta las bases del presente Convenio en Teixeira de Baos (Fonsagrada)
a 26 de Noviembre de 1984.

Por la Propiedad,

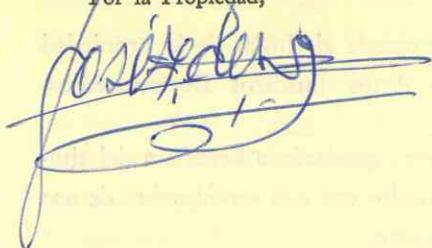


D. JOSE LUIS ABOAL GARCIA-TUÑON Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

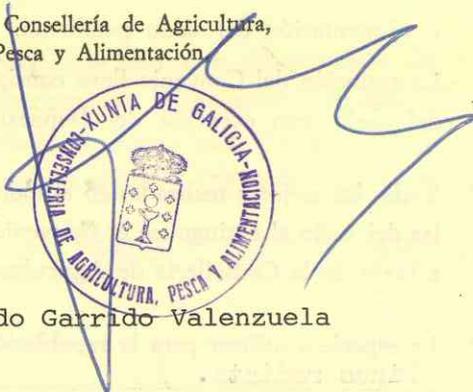


A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,
a 28 de Diciembre de 1984.

Por la Propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación



Fdo/Fernando Garrido Valenzuela